



Escuelas Públicas de Lawrence

Sección A: Fundación y Compromisos Básicos

ACA-R

Sujeto: Procedimiento de Quejas

Página 1 de 8

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS POR ACOSO SEXUAL SEGÚN EL TÍTULO IX DE LAS ENMIENDAS DE EDUCACIÓN DE 1972

El siguiente procedimiento de quejas se aplica a todas las quejas presentadas por los estudiantes o el personal de acoso sexual, asalto sexual o violencia sexual conforme al Título IX de la Ley de Enmienda de la Educación de 1972 y sus normas federales, colectivamente el Título IX de acuerdo con la Política ACA del Comité Escolar correspondiente.

I. Cómo Reportar las Quejas por Acoso Sexual

A. El Acoso Sexual en el Título IX

El acoso sexual se define en el Título IX como conducta basada en el sexo que satisface uno o más de los siguientes criterios:

1. Un empleado del Distrito que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio en la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada (es decir, acoso sexual quid pro quo);
2. Conducta no deseada relacionada o basada en el sexo determinada por una persona razonable para ser tan severa, penetrante, y objetivamente ofensivo que efectivamente impide igualdad de acceso de una persona al programa educativo o actividad del Distrito; o
3. Cualquier caso de agresión sexual, tal como se define en 20 U.S.C. § 1092(f)(6)(A)(v) (la Ley Clery), o de violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso, tal como se define en la Ley de Violencia Contra la Mujer (VAWA por sus siglas en inglés).

B. Cómo Reportar una Queja de Acoso Sexual

Los estudiantes y empleados que creen que han experimentado o sido testigo de acoso sexual deben notificar al Coordinador del Título IX designado al Distrito de Escuelas Pública de Lawrence (Distrito). Si la queja se refiere a alegaciones contra

el Coordinador del Título IX, entonces la queja debe ser presentada con el Superintendente o su designado.

Los empleados que son testigos del acoso sexual o tienen una creencia razonable de que está ocurriendo, están obligados a reportarlo inmediatamente al Coordinador del Título IX.

Los reportes de acoso sexual también pueden ser hechos por los empleados a su supervisor directo y por los estudiantes a un maestro, consejero, enfermera de la escuela o administrador del edificio, quien inmediatamente traerá tal reporte a la atención del Coordinador del Título IX.

La queja puede ser presentada por la presunta víctima o cualquier otra parte. Cualquier persona que presente una queja se debería alentar a hacerlo poco tiempo después del incidente que dio lugar a la queja, para garantizar una investigación rápida y una resolución justa.

Coordinador del Título IX del distrito:
Maricel Goris, Assistant Superintendent
237 Essex Street, Lawrence, MA 01840
Maricel.Goris@lawrence.k12.ma.us
978-722-8262

Las consultas también pueden hacerse de forma externa a:
Office for Civil Rights (OCR), Boston Office
U.S. Department of Education
5 Post Office Square, 8th floor
Boston, MA 02109-3921
Teléfono: (617)289-0111
Fax: (617) 289-0150
Correo electrónico: OCR.Boston@ed.gov
Web: <http://www.ed.gov/ocr>

C. Tramitar las Quejas de Acoso Sexual

Todas las quejas serán procesadas de manera justa, rápido y confidencial. El Coordinador del Título IX es responsable de supervisar la respuesta a la queja, incluyendo la implementación de medidas de apoyo y el proceso de quejas y apelación. Al hacerlo, el Coordinador del Título IX puede delegar ciertas funciones a un designado. Las quejas pueden ser investigadas por un administrador del edificio, un miembro del personal a nivel de distrito o el Coordinador del Título IX. El responsable de la toma de decisiones debe ser una persona separada del investigador. El Coordinador del Título IX (o su designado), el Investigador y el Tomador de decisiones no tendrán conflicto de intereses o prejuicios. Todo el

personal del Título IX deberá recibir la capacitación apropiada de acuerdo con la Sección VIII a continuación.

D. Definiciones

- *El conocimiento real* ocurre cuando el Coordinador del Título IX del Distrito o cualquier empleado de una de las escuelas del Distrito (que no sea un Demandado o supuesto acosador) recibe un aviso, informe o información o tenga conocimiento de acoso sexual o alegatos de acoso sexual.
- *Demandante* es la persona que se alega como víctima de una conducta que puede constituir acoso sexual; o represalia por participar en una actividad protegida.
- *Tomador de Decisiones* significa la persona o personas encargadas de: la responsabilidad de tomar determinaciones iniciales de responsabilidad (a veces denominada «responsable de la decisión»); o la responsabilidad de decidir cualquier apelación (a veces «inicial responsable de la decisión de la apelación») con respecto a las denuncias formales de acoso sexual de acuerdo con el Procedimiento de Quejas del Título IX.
- *Denuncia Formal* significa un documento presentado y firmado por un Demandante, el padre/tutor del Demandante, o el Coordinador del Título IX, alegando acoso sexual o represalia por participar en una actividad protegida contra un Demandado, y solicitando que el Distrito investigue la conducta.
- *Investigador* es la persona o personas encargadas por el Distrito de recopilar hechos sobre una supuesta violación de esta Política, evaluar la relevancia y credibilidad, sintetizar las pruebas y compilar esta información en un informe de investigación.
- *Los Remedios* son acciones posteriores a la investigación dirigidas a un Demandante o a la comunidad como mecanismos para tratar la seguridad, prevenir la recurrencia y restaurar el acceso al programa educativo del Distrito.
- *Demandado* es un individuo que ha sido reportado como el perpetrador de conducta que podría constituir acoso sexual o represalia por participar en una actividad protegida.

II. Medidas de Apoyo y Presentación de una Denuncia Formal

A. Medidas de Apoyo

Una vez que se haya recibido un informe de acoso sexual, el Coordinador o designado del Título IX se pondrá en contacto con la presunta víctima (el 'Demandante') para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo y considerar los deseos del Demandante con respecto a las medidas de apoyo. El Distrito debe

investigar las alegaciones de acoso sexual en cualquier denuncia formal. El Distrito debe informar al Demandante de la disponibilidad de medidas de apoyo con o sin presentar una denuncia formal, y explicar al Demandante el proceso para presentar una denuncia formal. También se ofrecerán medidas de apoyo al Demandado según sea necesario para asegurar igualdad de acceso continuo al programa de educación y/o actividad durante cualquier investigación.

Las «medidas de apoyo» son servicios individualizados razonablemente disponibles que no son punitivos, no disciplinarios y que no suponga una carga excesiva para la otra parte, mientras que están diseñado para garantizar la igualdad de acceso a la educación, proteger la seguridad y disuadir el acoso sexual. Las medidas de apoyo deben ser ofrecidas tanto al Demandante como al Demandado, y pueden incluir, pero no estar limitadas a órdenes de no contacto, cambio de horarios de clase, modificaciones de asignaciones/trabajo, licencia temporal, mayor seguridad y monitoreo de ciertas áreas del campus escolar, y otras medidas apropiadas.

Además de las medidas de apoyo previas, el Distrito, a su discreción, puede considerar la remoción de emergencia de un estudiante de acuerdo con las normas aplicables de disciplina estudiantil. El Distrito puede colocar a un empleado en licencia administrativa pagada durante el curso de una investigación de alegaciones de acoso sexual contra dicho empleado según se determine apropiado y de conformidad con cualquier contrato colectivo aplicable.

B. Cómo Presentar una Denuncia Formal

Una denuncia formal puede ser presentada por escrito por el Demandante, o por el padre/tutor del Demandante, o presentada verbalmente y puesta por escrito y firmada por el Coordinador de Título IX o su designado. El Distrito respetará los deseos del demandante con respecto a si el Distrito investiga un reporte de acoso sexual, a menos que el Coordinador del Título IX determine que firmar una denuncia formal para iniciar una investigación sobre los deseos del Demandante no es claramente irrazonable teniendo en cuenta las circunstancias conocidas.

C. Contenido de una Denuncia Formal

Una denuncia formal es firmada por un Demandante o el Coordinador de Título IX o designado alegando acoso sexual contra un Demandado y solicitando que el Distrito investigue la acusación de acoso sexual. Al momento de presentar una denuncia formal, un Demandante debe participar o intentar participar en el programa de educación o actividad del Distrito. Una denuncia formal puede ser presentada con el Coordinador del Título IX o su designado en persona, por correo, o por correo electrónico, usando la información de contacto establecida aquí.

El Distrito debe investigar las acusaciones de acoso sexual en cualquier denuncia formal. Si las alegaciones en la denuncia formal no cumplen con la definición de acoso sexual conforme a lo estipulado en el Título IX, o no ocurrió en el programa

de educación o actividad del Distrito, el Distrito debe desestimar tales alegaciones para los propósitos del Título IX, pero aún puede tratar las acusaciones de cualquier manera que el Distrito considere apropiada, consistente con sus políticas, procedimientos y manuales escolares relacionados.

III. Resolución Informal o Formal de la Queja

El Distrito debe ofrecer al Demandante un proceso formal de resolución y puede ofrecer un proceso informal de resolución. Si el Distrito no provee la opción de resolución informal, el proceso formal de resolución será seguido.

A. Proceso informal de resolución

Si el Distrito elige ofrecer un proceso de resolución informal, dicho proceso se ofrecerá e implementará a elección del Demandante y sólo después de recibir el consentimiento voluntario, informado y escrito tanto del Demandante como del Demandado. El Demandante puede elegir la resolución informal de una queja en cualquier momento antes de una determinación final por el Tomador de Decisiones. Esto puede incluir la conciliación y/o la mediación por parte de una persona capacitada para llevar a cabo tales procesos. En cualquier momento antes de aceptar una resolución, cualquiera de las partes tiene el derecho de retirarse del proceso de resolución informal y reanudar el proceso formal de queja.

El Distrito no ofrecerá un proceso de resolución informal cuando un estudiante alega acoso sexual por parte del personal.

B. Proceso de Resolución Formal

El proceso formal de quejas cumplirá con los procedimientos de quejas que se describen a continuación.

IV. Procedimiento de Queja

De acuerdo con el Título IX y sus regulaciones de apoyo, el Distrito implementará el siguiente proceso al investigar denuncias formales de acoso sexual:

A. El Demandante y el Demandado serán tratados por igual durante todo el proceso de investigación y se les proporcionará una notificación por escrito de la alegación (incluyendo suficientes detalles conocidos en el momento y con tiempo suficiente para preparar una respuesta antes de cualquier entrevista inicial), el procedimiento de quejas, la gama de posibles remedios que el Distrito puede proporcionar a un Demandante y sanciones disciplinarias que el Distrito puede imponer a un Demandado, después de determinaciones de responsabilidad. Ambas partes tienen derecho a que un representante/asesor participe en el proceso en su nombre.

B. Cualquier medida de apoyo provisional, según proceda, se ofrecerá a ambas partes.

C. El investigador llevará a cabo una evaluación objetiva de toda las pruebas disponible. Esto incluirá una entrevista tanto del Demandante como del Demandado, durante la cual cada parte tendrá plena oportunidad de declarar su caso mediante la presentación de testigos y otras pruebas. También pueden entrevistarse testigos y otras personas pertinentes a la denuncia, si las hubiere. Tenga en cuenta que, durante la investigación, las protecciones de violación se aplican al Demandante y que generalmente no se puede preguntar a los Demandantes acerca de su comportamiento sexual previo.

D. Durante el proceso de investigación, no se prohibirá a las partes discutir la queja o recoger pruebas.

E. La investigación será completada en un marco de tiempo razonable dentro de treinta (30) días escolares excepto por una buena causa. La buena causa puede incluir, pero no ser limitado a, la indisponibilidad de una parte, la investigación concurrente pendiente de la aplicación de la ley, o la necesidad de intérprete o acomodación de cualquier parte o discapacidad de testigos.

F. Durante la investigación, existe la presunción de que el Demandado no es responsable de la conducta alegada hasta que se haga una determinación al concluir el procedimiento de quejas.

G. El investigador hará sus determinaciones basándose en el estándar de la preponderancia de las pruebas:

Preponderancia de las pruebas significa el mayor peso de la prueba, no necesariamente establecido por el mayor número de testigos que testifican de un hecho sino por pruebas que tienen la fuerza más convincente; peso probatorio superior que, aunque no es suficiente para liberar la mente totalmente de toda duda razonable, es todavía suficiente para inclinar una mente justa e imparcial a un lado de la cuestión en lugar de al otro. Black's Law Dictionary 1301 (9th ed., 2009).

H. El investigador no solicitará ni tendrá en cuenta información de ninguna parte o testigo que constituya revelación de información protegida bajo un privilegio legalmente reconocido, a menos que el titular del privilegio renuncie voluntariamente al privilegio.

I. Antes de la conclusión de la investigación, y por lo menos diez (10) días calendario antes de la finalización de la investigación, el Demandante y el Demandado recibirán una copia del informe de investigación y una oportunidad de presentar cualquier información adicional que deseen que el investigador considere antes de que su informe sea finalizado. Ambas partes tendrán la oportunidad de

presentar preguntas escritas y relevantes que una parte desea que se le hagan a cualquier parte o testigo, proporcionar a cada parte las respuestas y permitir preguntas adicionales y limitadas de seguimiento de cada parte.

J. Una vez completada la investigación, el investigador presentará su informe de investigación, con recomendaciones con respecto a las medidas receptivas, al Tomador de la Decisión. El Demandante y el Demandado también serán informados, por escrito, de las conclusiones y recomendaciones del investigador.

K. El Tomador de Decisiones revisará el informe de investigación y llevará a cabo una audiencia disciplinaria con el Demandado, de acuerdo con los procedimientos aplicables (para el estudiante o empleado).

L. El Tomador de Decisiones informará a ambas partes de la determinación final y cualquier medida correctiva/responsiva relacionada de una manera que cumpla con las leyes aplicables con respecto a la confidencialidad del estudiante y los derechos de apelación. El Demandado será notificado de cualquier acción disciplinaria y otras medidas correctivas, si la queja es justificada. La notificación de tal determinación final se hará por escrito y se enviará simultáneamente a las partes junto con información sobre cómo presentar una apelación.

V. Acción Disciplinaria

Si una queja es justificada, el Distrito actuará prontamente para eliminar el comportamiento y referirá el asunto al supervisor o administrador apropiado para medidas apropiadas de respuesta, incluyendo, pero no limitado a la acción disciplinaria y restaurando un sentido de seguridad para el Demandante. Para los estudiantes, la disciplina será impuesta de acuerdo con los Manuales de Estudiantes y las Leyes Generales de Massachusetts.

La disciplina de los empleados será consistente con los procedimientos de negociación colectiva, si es aplicable, y puede incluir acciones disciplinarias hasta e incluyendo el despido.

Las medidas de respuesta también incluirán cualquier medida necesaria para evitar la repetición de cualquier discriminación y/o acoso, e incluirán medidas correctivas destinadas a eliminar cualquier efecto discriminatorio en el Demandante y otros, según proceda.

VI. Represalias Prohibidas

La represalia en cualquier forma contra cualquier persona debido a o relacionado con una queja de acoso sexual o represalia, o debido o relacionado con la cooperación con una investigación de una queja de acoso sexual o represalia, es ilegal y está prohibida. También se prohíbe tomar represalias contra cualquier persona que participe o decida no participar en el proceso de quejas.

Si ocurre represalia, podría ser considerada disciplina de motivos, hasta e incluyendo suspensión y/o descarga para empleado(s), y acción disciplinaria apropiada para los estudiantes.

VII. Procedimiento de Apelación

Ambas partes tienen el derecho de apelar la determinación del Tomador de Decisiones al Superintendente o su designado. Cualquier apelación debe ser presentada por escrito al Superintendente dentro de diez (10) días calendario después de recibir la determinación final.

El Superintendente o su designado al revisar la apelación puede considerar los siguientes factores:

- A.** ¿Hubo alguna irregularidad procesal con el proceso de investigación??
- B.** ¿Existen nuevas pruebas que no estaban razonablemente disponibles en el momento de la investigación?
- C.** ¿Tenía el investigador del Título IX un conflicto de intereses?

La decisión del Superintendente será proporcionada por escrito dentro de quince (15) días calendario después de recibir la solicitud de apelación. La decisión del proceso de apelación es final y no está sujeta a una revisión adicional por parte del cuerpo gobernante del distrito.